

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE TEVERGA

ANUNCIO. Acuerdo del Pleno de fecha 21 de septiembre del Ayuntamiento de Teverga por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula el uso y funcionamiento del gimnasio municipal de Teverga.

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento del gimnasio municipal de Teverga, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Índice

Preámbulo

Título primero.—Disposiciones generales

Artículo 1.—Naturaleza de la instalación deportiva municipal.

Artículo 2.—Objeto de la ordenanza.

Artículo 3.—Finalidad de la normativa.

Artículo 4.—Principios generales de utilización de las instalaciones deportivas.

Artículo 5.—Aforo de la instalación deportiva.

Artículo 6.—Horario de la instalación.

Título segundo.—De las personas usuarias.

Artículo 7.—Personas usuarias.

Artículo 8.—Acceso y control.

Artículo 9.—Normas de gestión.

Artículo 10.—Normas de conducta, derechos y obligaciones de las personas.

Título tercero.—De las instalaciones.

Artículo 11.—Normas generales.

Artículo 12.—Normas específicas de uso del gimnasio.

Título cuarto.—Régimen sancionador.

Artículo 14.—Infracciones.

Artículo 15.—Sanciones.

Artículo 16.—Prescripción de las infracciones y sanciones.

Disposiciones finales.

Primera.—Habilitación de desarrollo.

Segunda.—Normativa complementaria.

Tercera.—Uso de lenguaje no sexista.

Cuarta.—Entrada en vigor.

Disposición derogatoria única.

ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE TEVERGA

Preámbulo

Los poderes públicos conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos la competencia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por su parte, según la Ley 5/2022 de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias, corresponde a los concejos, en su respectivo término municipal y dentro del marco de la política deportiva del Principado de Asturias, el ejercicio de las siguientes competencias entre otras:

- o La construcción, ampliación y mejora de instalaciones y equipamientos deportivos, con la transversalidad de la perspectiva de género, de acuerdo con los criterios generales que determinen las normas vigentes y con especial atención a la supresión de barreras de accesibilidad u obstáculos que dificulten el uso por cualquier persona.
- o La gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas de titularidad pública local de su demarcación territorial, aprobando la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales y promoviendo la plena utilización de las mismas.
- o El control e inspección de utilización y aprovechamiento de las instalaciones deportivas.

Por todo ello, y en cumplimiento de las citadas competencias, constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen de utilización y gestión de esta instalación deportiva municipal, garantizando los derechos de las personas usuarias por un lado y por otro estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstas.

La necesidad de mantener en perfecto estado el patrimonio deportivo municipal, la introducción de normas básicas de respeto y convivencia en su interior, y el interés por utilizar de manera responsable los recursos públicos, son argumentos que motivan el impulso de esta ordenanza.

Estos argumentos justifican el interés que su redacción implica para la ciudadanía, interesada en el buen funcionamiento de la administración local.

El presente texto, responde al imperativo de atender a la regulación imprescindible en la materia, no existiendo ninguna otra medida o norma al margen de esta ordenanza que imponga obligaciones más restrictivas a las personas usuarias o destinatarias de la misma.

Su redacción y desarrollo normativo, así como el régimen sancionador que articula, se muestra consonante con el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Esta ordenanza cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el art. 129 de la vigente Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se justifica el cumplimiento del principio de necesidad y eficacia porque esta nueva propuesta normativa satisface el interés general al regular adecuadamente los derechos y deberes del público usuario en relación con el servicio que se presta.
- Igualmente cumple el principio de proporcionalidad conteniendo una regulación independiente del resto de las instalaciones municipales, considerando la relevancia de la instalación y la particularidad de la gestión de la instalación que se pretende regular.
- Se ha dado cumplimiento, igualmente, a las obligaciones de fomentar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración del presente reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre se ha realizado consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo. La consulta contenía aspectos como, problemas que se pretenden solucionar, necesidad de su aprobación, objetivos de la norma, posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- En aplicación, además, del principio de transparencia constan las razones y argumentos que justifican esta iniciativa en este Preámbulo, y, además, tras la aprobación inicial se abrirá un período de información pública y audiencia de las asociaciones interesadas conforme es preceptivo en la normativa básica de Régimen Local. El plazo de exposición de la consulta pública previa ha sido de 10 días iniciándose el 1 de septiembre y finalizando el 11 de septiembre de 2023 en la página web del Ayuntamiento del Teverga.

El texto redactado, cumple con la prescripción del artículo 14, párrafo 11 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que fija como uno de los criterios de actuación de las Administraciones Públicas, la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y, en este sentido, sin recurrir a un recurso inadecuado como es la utilización de los mismos sustantivos en femenino y masculino, que produce una reiteración que aleja al texto de la norma de la corrección lingüística y de los objetivos de sencillez y comprensión, se han procurado utilizar términos neutros y genéricos que cumplen con el criterio expresado.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza de la instalación deportiva municipal.*

El Gimnasio Municipal, ubicado en el entorno del polideportivo de San Martín de Teverga, junto al Colegio Público La Plaza, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte.

Artículo 2.—Objeto del Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de la Instalación deportiva que constituye el Gimnasio, equipado para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión y titularidad ostenta el Ayuntamiento de Teverga.

Artículo 3.—Finalidad de la normativa.

La presente Ordenanza formula un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del Gimnasio Municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- Utilización racional y ordenada del Gimnasio, garantizando el acceso a las instalaciones en igualdad de condiciones.
- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- Coordinación de esfuerzos y actividades.
- Fácil control de actividades.

Artículo 4.—Principios generales de utilización de las instalaciones deportivas.

En el Gimnasio se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan. El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor.

El Ayuntamiento no será responsable de los posibles accidentes y lesiones que se produzcan por el uso de las instalaciones deportivas, tanto de los deportistas como del público en general. A los efectos de responsabilidad patrimonial se estará a lo dispuesto en el art. 54 de la LBRL y art. 139 LRJ y PAC, y demás legislación concordante. El procedimiento de responsabilidad se instruirá siguiendo las prescripciones que al efecto vienen determinadas por el R. D. 429/93, de 26 de marzo, por el que se regula el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

Artículo 5.—Aforo de la instalación deportiva.

Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de 15 personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios y/o espectadores una vez superado dicho aforo.

Artículo 6.—Horario de la instalación.

El horario inicial de la instalación será:

Lunes a viernes	Sábados
De 09:00 h a 21:00 h	De 09:00 h a 18:00 h

No obstante, mediante la publicación de comunicaciones en la página web, tablón de anuncios o en el propio gimnasio, se comunicarán las posibles variaciones que puedan producirse.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 7.—Personas usuarias.

Se entiende por persona usuaria, a efectos de la presente ordenanza, toda persona que acceda al gimnasio, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Las usuarias de entre 14 a 16 años, estarán en todo momento en compañía de una persona mayor de 18 años que se hará responsable del menor y, acreditará mediante autorización responsable firmada debidamente presentada junto a la solicitud de inscripción o tarjeta identificativa expedida por el Ayuntamiento en las dependencias municipales.
- Usuarias de entre 16 y 18 años, requerirá presentar autorización responsable firmada por los padres o tutores, debidamente presentada junto a la solicitud de inscripción o tarjeta identificativa proporcionada por el Ayuntamiento en las dependencias municipales.
- Usuarias mayores de 18 años, que hagan uso del gimnasio municipal en virtud de la presentación de la solicitud o tarjeta identificativa proporcionada por el Ayuntamiento en las dependencias municipales.
- En ningún caso se permitirá el acceso al gimnasio de menores de 14 años.
- Cuando el usuario/a sea un menor de edad, serán responsables inmediatos de cualquier daño que se produzca en las instalaciones y aparatos deportivos sus padres/madres o tutores legales y a tal efecto firmarán una declaración responsable de su uso, en nombre del menor de edad.

El acceso a las instalaciones del gimnasio municipal requiere de la firma previa de una declaración responsable de su uso, formulario que se proporcionará en el Ayuntamiento y que supone la aceptación por los usuarios/as de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 8.—Acceso y control.

Al Gimnasio Municipal podrán acceder las personas usuarias, que cumplan tal condición según lo establecido en el artículo anterior.

La entrada al Gimnasio Municipal se realizará a través del sistema de control de acceso electrónico, tarjeta identificativa, que permitirá al usuario el acceso para el uso y disfrute de la instalación.

Artículo 9.—*Normas de gestión.*

La solicitud de inscripción para poder ser usuario/a de la instalación se presentará, en modelo oficial, en las oficinas del Ayuntamiento, previamente a la utilización de la instalación. En caso de menores de edad, la solicitud se hará por los padres/madres o tutores legales del menor.

Resuelta la solicitud y adquirida la condición de usuario/a, se le entregará una tarjeta identificativa establecida para el acceso y utilización de la instalación, la cual que se obtiene mediante el abono previo de cinco euros en concepto de coste de expedición. Dicho importe se devolverá en el momento en el que se gestione la baja y entregue la tarjeta en perfectas condiciones. En el caso de no entregarla o estar en mal estado, el Ayuntamiento no reintegrará dicho importe.

La pérdida, extravío, robo o deterioro de la tarjeta identificativa de acceso que acredite la condición de usuario/a deberá ser comunicado inmediatamente al Ayuntamiento y, habrá que abonar nuevamente el importe de cinco euros para una nueva emisión de la tarjeta.

Si la persona usuaria padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Y si durante el tiempo que asiste a la instalación sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo y adjuntar el informe médico de aptitud física correspondiente.

Artículo 10.—*Normas de conducta, derechos y obligaciones de las personas.*

Debido a la necesidad de garantizar las adecuadas condiciones de disfrute de las instalaciones, las personas usuarias quedan obligados a:

- Respetar las reglas básicas de civismo, respeto y educación, especialmente en lo relativo a la utilización de papeleras, servicios, aseos...
- Realizar un uso adecuado del mobiliario, equipamiento y materiales puestos a su disposición, evitando su deterioro e intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario realice desperfectos o daños, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.
- Mantener una actitud cívica y correcta, respetando al resto de personas usuarias y al personal, evitando en todo caso la práctica de conductas que pudieran perturbar el normal disfrute de las instalaciones tales como afeitarse, cortarse las uñas, depilarse, o comportarse utilizando un tono de voz anormalmente elevado.
- Presentar la identificación acreditativa de la condición de usuario/a como requisito inexcusable para el acceso a las instalaciones.
- Utilizar los equipamientos, espacios auxiliares y aseos con responsabilidad, evitando el derroche de suministros, en especial del agua, o del material fungible puesto a su disposición.
- Velar por el buen estado de conservación y limpieza de la instalación y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiéndolo al Ayuntamiento cuando observen anomalías en la instalación o en el material para su pronta reparación o reposición.
- Respetar los horarios de funcionamiento.

Queda terminantemente prohibido a las personas usuarias:

- La entrada de animales, con excepción de los perros guía.
- Consumir estupefacientes, bebidas alcohólicas, comer o fumar fuera de las zonas habilitadas para ello en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
- La manifestación o exhibición de pancartas, cánticos u otras expresiones ofensivas, violentas, de carácter racista, sexista o similar.
- Manipular elementos vinculados a los sistemas de regulación de los equipos de calefacción y climatización y, en general, cualquier manejo de equipamiento que no se encuentre a disposición del público.
- En general, todas las prohibiciones y restricciones expresamente recogidas en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades deportivas y muy especialmente las especificadas en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y en la Ley del Principado de Asturias 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte.

Son derechos de las personas usuarias:

- Disfrutar de los servicios y de cualesquiera instalaciones deportivas en los días y horas de funcionamiento, con supeditación a las necesidades del servicio de acuerdo y con arreglo a las normas de uso establecidas en la presente Ordenanza y a las instrucciones impartidas por la autoridad municipal competente.
- Formular las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes.
- Tener conocimiento a través de los medios habituales (tablón de anuncios, página web...) de las condiciones de uso, así como de las modificaciones en el régimen de las actividades o en la disponibilidad de los equipamientos.
- Solicitar el uso del botiquín de la instalación en casos de necesidad.

TÍTULO TERCERO: DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 11.—*Normas generales.*

El acceso a la zona de actividad deportiva se efectuará con vestimenta adecuada; no se permite la estancia de personas con ropa o calzado de calle, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho de dispensar el cumplimiento de esta norma en casos concretos y por el tiempo estrictamente necesario.

Para garantizar la seguridad en las instalaciones y con el fin de esclarecer la posible comisión de cualquier conducta punible, permanecerá en funcionamiento un sistema de videovigilancia con sujeción a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 12.—*Normas específicas de uso del gimnasio.*

- Es obligatorio acceder al gimnasio con ropa deportiva y calzado adecuado.
- No se permite realizar ejercicios con el torso completamente desnudo.
- Por medidas higiénicas y para el correcto funcionamiento del gimnasio, es obligatoria la utilización de una toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas.
- Es obligatorio recoger el material utilizado y colocarlo en su sitio. En el caso de usar discos en las máquinas, deberán quitarse y colocarlos en su sitio nuevamente.
- Los usuarios de máquinas de pesas deberán alternar su ocupación con otro usuario durante el período de descanso de cada serie a menos que, no hubiese otra persona a la espera, en cuyo caso podrá iniciar un ciclo nuevamente. Los ciclos de uso de los equipos cardiovasculares serán de 45 minutos para cada máquina.
- Se prohíbe el acceso a esta instalación a las personas menores de 14 años.
- Se prohíbe terminantemente salir del gimnasio con cualquier tipo de material propio de la instalación; en este sentido, no se podrá acceder al recinto con bolsas o mochilas y deberán permanecer en las taquillas.
- El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio. Se recomienda no llevar objetos de valor.
- El Ayuntamiento declina toda responsabilidad sobre los accidentes producidos en el gimnasio, que no sean consecuencia de defectos de las máquinas o carencias de las instalaciones, asimismo, también declina toda responsabilidad por lesiones o accidentes personales, por el uso de las instalaciones o máquinas de musculación y del agravamiento de las posibles lesiones que se pudieran padecer antes del inicio de la utilización del gimnasio. Siendo responsabilidad de cada usuario/a, el consultar previamente con el médico, la conveniencia o no, del uso de las instalaciones o máquinas de cardio o musculación.

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.—*Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.*

Serán responsables de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen cualquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las conductas tipificadas.

Cuando el uso de la instalación se atribuya a entidades deportivas y personas jurídicas, estas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus integrantes o quienes se hallen autorizadas por ellas para la utilización.

El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia, de la comisión de cualquier infracción tipificada, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siguiendo los principios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o en la legislación que las sustituya.

Si la infracción afecta al ámbito de competencias de otra Administración, se pondrá inmediatamente en su conocimiento.

En el supuesto de infracciones que puedan ser constitutivas de ilícito penal, se dará traslado de los hechos al órgano judicial competente.

El órgano competente para resolver los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza es el Alcalde o, en caso de delegación, quien ejerza la competencia en materia de deportes.

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de la persona infractora de reponer la situación alterada por ella misma a su estado originario, así como de la indemnización de daños y perjuicios causados, disponiendo el Ayuntamiento, de la potestad de ejecución subsidiaria a costa de quien se halle obligado.

Si una misma conducta produce daños de diversa índole que puedan ser constitutivos de dos o más supuestos tipificados como infracción, se podrá imponer una sanción por cada una de las cometidas en atención a los diferentes bienes jurídicos protegidos.

Artículo 14.—*Infracciones.*

Las infracciones que pudieran cometerse contra la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, sin perjuicio de su calificación conforme a otros tipos previstos en la legislación penal o sectorial.

Se consideran infracciones muy graves:

- Provocar altercados, favorecer, promover o instigar conductas antideportivas y, en general, ocasionar cualquier perturbación grave de la convivencia en el gimnasio donde rige la presente Ordenanza, y en especial las que atenten contra los derechos fundamentales.
- Incumplir las normas básicas de higiene establecidas en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial cuando de ello se derive la interrupción o perturbación del servicio público.
- Sustraer, dañar o hacer mal uso de cualesquiera elementos, muebles o inmuebles, a disposición de las personas usuarias y, en general, incurrir en toda conducta intencionada que produzca un menoscabo relevante de aquellos.
- Tomar fotografías o realizar videos de otras personas usuarias, sin su consentimiento expreso o el de quien ejerza su representación.
- Haber sido sancionada la persona infractora por la comisión de 2 faltas graves en el período de un año.
- En general, contravenir consciente y deliberadamente lo dispuesto en la presente ordenanza o en la normativa sectorial siempre que ello afecte al normal funcionamiento del servicio público, causando una grave alteración del mismo y la reiteración de infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- Dirigirse de modo ofensivo, vejatorio o intimidante a cualquier persona usuaria, público o personal de servicio.
- Introducir animales, productos o elementos que deterioren la instalación cuando ello suponga una contravención expresa de la normativa y, en particular, negarse a facilitar la documentación acreditativa de la condición de persona usuaria.
- Incurrir en conducta intencionada tendente al menoscabo de los elementos a disposición de las personas usuarias cuando ello no dé lugar a su reparación o reposición.
- Hacer un uso indebido de la tarjeta acreditativa de la condición de usuario/a, incluida la cesión a terceras personas, con ánimo defraudatorio, o el falseamiento de cualesquiera datos con idéntico fin.
- Utilizar las instalaciones en provecho propio con ánimo lucrativo y sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el período de un año.
- En general, contravenir las indicaciones y los mandatos de la presente Ordenanza o de la normativa sectorial cuando se trate de conductas no calificadas expresamente como muy graves o graves y la reiteración de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- Conducirse de modo incorrecto o desconsiderado con cualquier persona usuaria o personal de la instalación.
- Incumplir las normas de higiene o decoro establecidas en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial cuando no tenga la calificación de muy grave.
- Impedir el disfrute común del material, infraestructuras o equipamiento deportivo mediante su utilización abusiva o ilegítima.
- Exceder reiteradamente del horario de la instalación e ignorar el aforo máximo.
- No velar por el mantenimiento, buen uso y limpieza de las instalaciones.
- En general, contravenir las indicaciones y los mandatos de la presente Ordenanza o de la normativa sectorial cuando se trate de conductas no calificadas expresamente como graves o muy graves en los artículos precedentes.

Artículo 15.—Sanciones.

Las conductas relacionadas en el artículo anterior llevarán aparejadas las siguientes sanciones, no acumulativas, de menor a mayor importancia:

- a) Infracciones leves:
 - o Apercibimiento por escrito.
 - o Privación de acceso, uso y disfrute de las instalaciones por un período comprendido entre 5 a 30 días.
 - o Multa de hasta 750 €.
- b) Infracciones graves:
 - o Privación de acceso, uso y disfrute de las instalaciones por un período comprendido entre 30 días y 180 días.
 - o Podrá requerirse, adicionalmente, la reposición del daño causado o el abono del importe de su reparación o reposición.
 - o Multa de 751 € hasta 1.500 €.

- c) Infracciones muy graves:
- o Privación de acceso, uso y disfrute de las instalaciones por un período mínimo de un año.
 - o Multa de 1.501 € hasta 3.000 €.

La gradación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la repercusión de la conducta infractora en la normal prestación del servicio, la incidencia en el resto de personas usuarias, la existencia de un lucro ilícito, la violencia ejercida, el grado de culpabilidad de quien cometa la infracción, la intencionalidad, su edad y capacidad, la reiteración o reincidencia y la existencia de otras circunstancias concurrentes en la infracción susceptibles de agravar o atenuar la responsabilidad.

Artículo 16.—*Prescripción de las infracciones y sanciones.*

Las infracciones a las que se refiere esta Ordenanza prescribirán:

- A los 3 años, las calificadas como faltas muy graves.
- A los 2 años, las calificadas como faltas graves.
- A los 6 meses, las calificadas como faltas leves.

Las sanciones a las que se refiere esta ordenanza, prescribirán:

- A los 3 años, las calificadas como sanciones muy graves.
- A los 2 años, las calificadas como sanciones graves.
- Al año, las calificadas como sanciones leves.

Disposiciones finales

Primera.—Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento, o Concejal delegado, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

Segunda.—Normativa complementaria.

Completan esta Ordenanza todas las ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior de aplicación en la materia y que se encuentren en vigor.

Tercera.—Uso de lenguaje no sexista.

En la medida en que la utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad pueden presentar una dificultad añadida a la lectura y comprensión de esta Ordenanza, la interpretación del mismo habrá de efectuarse en el sentido de que toda expresión que defina una condición, como "persona usuaria", "titular", etc., comprende a hombres y mujeres.

Cuarta.—Entrada en vigor.

El presente Ordenanza surtirá efectos transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Teverga, 6 de noviembre de 2023.—El Alcalde.—Cód. 2023-09979.